

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 19 DE MARZO DEL 2024.

NUM. 36,489

Sección A

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO SAR-653-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2023

Administración Tributaria

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 34, 224 de fecha 28 de diciembre de 2016, contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR o ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdo SAR-653-2023

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Legislativo No. 232-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,621 el 10 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, que tiene como objeto regular las operaciones comerciales y financieras que se realizan entre partes relacionadas o vinculadas, valoradas de acuerdo con el principio de libre o plena competencia.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acuerdo No. 027-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de septiembre de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Regulación de Precios de Transferencia.

CONSIDERANDO: Que la Administración Tributaria (SAR) se propone aumentar la transparencia fiscal internacional y reforzar el acceso de las respectivas autoridades tributarias a

la información sobre el reparto de los ingresos, los tributos pagados e indicadores de la asignación de la actividad económica entre las jurisdicciones en las que operan los Grupos Multinacionales. En ese sentido, se recurre al intercambio automático de los Informes País por País anuales, con el objetivo de efectuar una evaluación global de los riesgos de precios de transferencia y otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, así como para efecto de realizar análisis económicos y estadísticos, cuando procedan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia establece que, como referencia técnica para lo dispuesto en el Reglamento, se deben utilizar las “Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias”, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando sean congruentes con lo establecido en el marco legal que norma el Sistema Tributario de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Administración Tributaria (SAR) con el objeto de facilitar una aplicación uniforme y rápida de la documentación de precios de transferencia que se prevé en la Acción 13 del proyecto desarrollado por la Organización y Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE) para combatir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS), ha determinado la necesidad de implementar el Informe País por País.

CONSIDERANDO: Que las buenas prácticas internacionales exigen a los grupos multinacionales o a la Entidad Informante de un Grupo Multinacional que presente anualmente un Informe País por País en su jurisdicción de residencia fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Resolución 69/313, aprobada la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 99 sesión plenaria, establece que los Estados se comprometen ampliar la cooperación internacional en cuestiones de tributación, alentando a los países a que trabajen consuno para fortalecer la transparencia y adoptar políticas apropiadas, en el sentido que las empresas multinacionales presenten informes a las autoridades fiscales de cada uno de los países en que actúan, a que las autoridades tengan acceso a la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y que se avance progresivamente hacia el intercambio automático de información fiscal entre las autoridades fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, señala la obligatoriedad de los obligados tributarios de presentar a la Administración Tributaria la declaración del impuesto, la información, los documentos y los análisis suficientes para valorar sus operaciones con partes relacionadas, obligación establecida sin perjuicio de cualquier información adicional que se requiera a petición de la Administración Tributaria.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 149 del Decreto 170-2016 establece que por infracción se entiende toda acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico tributario, siempre que se encuentre tipificado como tal en dicho código o en otras leyes tributarias vigentes, definiendo como falta todo incumplimiento de normas tributarias por comisión o por omisión que esté sancionado y tipificado en las leyes tributarias.- En este sentido, el Decreto Legislativo 232-2011 en su Artículo 18 establece que constituye infracción tributaria, entre otras, no aportar o aportar con datos falsos, o manifiestamente incompletos o inexactos la información o documentación que en su momento se exija por la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 19 y 36 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia y su Reglamento, respectivamente, establecen el régimen sancionador para la comisión de infracciones tributarias en materia de Precios de Transferencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública determina que: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 numeral 4) del Decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario, los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los Obligados Tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo de la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 198 numeral 12) del Decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario, es atribución de la Administración

Tributaria aprobar los Acuerdos respectivos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido de los siguientes Artículos: 351 de la Constitución de la República de Honduras; 13 numeral 4), 15 numeral 1), 149, 198 numeral 12) y 199 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 17, 18 y 19 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia; 7, 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 23, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia; y, demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO. DEFINICIONES: A efectos del presente Acuerdo, las expresiones siguientes tendrán los significados que se indican a continuación:

1. **“Grupo”:** Es un conjunto de empresas vinculadas entre sí de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto No. 232-2011 contentivo de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia a quien se le requiere elaborar estados financieros consolidados bajo las normas de contabilidad vigentes a fin de comunicar de dicha información financiera mediante informes financieros, o estaría obligado a ello si las participaciones en el capital de estas empresas se negociarán en un mercado de valores.
2. **“Grupo Multinacional”:** Es cualquier Grupo que: i) Incluya dos (2) o más empresas cuya residencia fiscal esté en jurisdicciones distintas o, en su defecto, incluya una empresa que sea residente, a efectos fiscales, en una jurisdicción y esté sujeta a imposición en relación

con la actividad económica desarrollada a través de un establecimiento permanente en otra jurisdicción; y, ii) que no sea un Grupo Multinacional Excluido.

3. **“Grupo Multinacional Excluido”**: Con respecto a cualquier ejercicio fiscal del grupo, designa un grupo cuyos ingresos consolidados totales hayan sido inferiores a 750 millones de euros o 19 mil millones de lempiras durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior al ejercicio fiscal a efectos de comunicación de información, según conste en sus estados financieros consolidados para dicho ejercicio fiscal anterior.
4. **“Entidad Integrante”**: i) Es una unidad de negocio diferenciada de un Grupo Multinacional que deberá ser incluida en los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional para efectos de comunicación de información financiera conforme a las normas de contabilidad vigentes, o que sean requeridos si se negociaran participaciones en el capital de dicha unidad de negocio de un Grupo Multinacional en un mercado público de valores; ii) Es una unidad de negocio de ese tipo que esté excluida de los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional únicamente por motivos de tamaño o de importancia relativa; iii) Cualquier establecimiento permanente de una unidad de negocio separada o diferenciada del Grupo Multinacional incluido en los incisos anteriores, siempre y cuando la unidad de negocio elabore un estado financiero separado para dicho establecimiento permanente a fin de ejercer comunicación de información financiera, de regulación, de comunicación de información fiscal o de control de la gestión interna.
5. **“Entidad Informante”**: Es la entidad integrante que está obligada a presentar un Informe País por

País en nombre del Grupo Multinacional conforme a lo dispuesto en el Numeral segundo del Acuerdo SEGUNDO, específicamente en su jurisdicción de residencia fiscal. La Entidad Informante puede ser la Entidad Matriz Última, la Entidad Matriz Subrogada o cualquier entidad descrita en Numeral I del Acuerdo SEGUNDO.

6. **“Entidad Matriz Última”** Es una entidad constitutiva de un Grupo Multinacional que cumple los siguiente criterios: a) posee, directa o indirectamente, una participación suficiente en una o varias de las demás Entidades Integrante de dicho Grupo Multinacional y, por ello, está obligada a preparar los estados financieros consolidados conforme a la norma de contabilidad vigente en su jurisdicción de residencia fiscal; o, en su defecto, sean requeridos si se negociaran participaciones de su capital en un mercado público de valores de su jurisdicción de residencia fiscal; y, b) no hay ninguna otra Entidad Integrante del Grupo Multinacional que posea, directa o indirectamente, una participación como la descrita en el inciso a).
7. **“Entidad Matriz Subrogada”**: Se entenderá como una Entidad Integrante del Grupo Multinacional que haya sido nombrada por dicho Grupo Multinacional como representante única de la Entidad Matriz Última a fin de presentar el Informe País por País en la jurisdicción de residencia fiscal de dicha Entidad Integrante, en nombre del Grupo Multinacional, siempre que concurren uno o varios de los requisitos previstos en el inciso ii) del Numeral 2 del Acuerdo SEGUNDO.
8. **“Ejercicio Fiscal”**: Designa un período anual contable con respecto al cual la Entidad Matriz Última del Grupo Multinacional prepara sus estados financieros.

9. **“Ejercicio Fiscal Reportable”**: Se entenderá como el ejercicio fiscal cuyos resultados financieros y operativos se reflejan en el Informe País por País, definido en el Acuerdo CUARTO.
10. **“Acuerdo Cualificado entre Autoridades Competentes”**: Es un acuerdo celebrado entre representantes autorizados de las jurisdicciones que son parte de un Acuerdo Internacional y que requiere el intercambio automático de la información contentiva de los Informes País por País entre las jurisdicciones partes del acuerdo.
11. **“Acuerdo Internacional”**: Es el Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAAC, por sus siglas en inglés) o cualquier otro tratado o convenio internacional fiscal bilateral o multilateral sobre intercambio de información en materia fiscal del que Honduras sea parte, y en cuyas cláusulas se confiera autoridad jurídica para el intercambio de información fiscal entre jurisdicciones, incluido el intercambio automático de información.
12. **“Estados Financieros Consolidados”**: designa los estados financieros de un Grupo Multinacional, en los que se presentan los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la Entidad Matriz Última y de las Entidades Integrantes como si fueran los de una entidad económica única.
13. **“Omisión Sistemática”**: En una jurisdicción se entenderá que dicha jurisdicción cuenta con un Acuerdo Elegible entre Autoridades Competentes en vigor con Honduras, pero ha suspendido el intercambio automático (por motivos distintos de los previstos en ese Acuerdo) o de otro modo no ha facilitado, de forma persistente, a Honduras los informes país por país que le han presentado los grupos multinacionales con Entidades Integrantes situadas en Honduras.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

1. A más tardar en la fecha prevista en el Acuerdo QUINTO, toda Entidad Matriz Última de un Grupo Multinacional que resida a efectos fiscales en Honduras presentará un Informe País por País con arreglo a las exigencias del Acuerdo CUARTO a la Administración Tributaria correspondiente a su Ejercicio Fiscal Reportable.
2. A más tardar en la fecha prevista en el Acuerdo QUINTO, una Entidad Integrante que no sea la Entidad Matriz Última de un Grupo Multinacional presentará un Informe País por País conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CUARTO ante la Administración Tributaria correspondiente al Ejercicio Fiscal Reportable del Grupo Multinacional del que forma parte como Entidad Integrante, si se cumplen los siguientes criterios:
 - i. dicha entidad es residente a efectos fiscales en Honduras; y.
 - ii. se cumple una de las siguientes condiciones:
 - a) la Entidad Matriz Última del Grupo Multinacional no está obligada a presentar un Informe País por País en la jurisdicción de su residencia fiscal;
 - o
 - b) la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz Última cuenta con un Acuerdo Internacional vigente en el que Honduras es parte, pero no tiene un Acuerdo Elegible entre Autoridades Competentes en vigor en el que Honduras sea parte en la fecha prevista en el Acuerdo QUINTO para

la presentación del Informe País por País correspondiente al Ejercicio Fiscal Reportable; o

- c) la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz Última ha cometido una Omisión Sistemática que ha sido notificada por la Administración Tributaria a la Entidad Integrante residente a efectos fiscales en Honduras.

Cuando varias Entidades Integrantes del mismo Grupo Multinacional sean residentes a efectos fiscales en Honduras y concurren una o más de las condiciones previstas en el inciso ii) precedente, el Grupo Multinacional podrá designar a una de esas Entidades Integrantes para que presente el Informe País por País con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo CUARTO ante la Administración Tributaria en relación con un Ejercicio Fiscal Reportable, en la fecha señalada en el Acuerdo QUINTO o con anterioridad, y para que notifique a la Administración Tributaria que se pretende con ello cumplir las obligaciones de información de todas las Entidades Integrantes de dicho Grupo Multinacional residentes fiscalmente en Honduras.

3. No obstante lo previsto en el Numeral 2 de este Acuerdo SEGUNDO, no existe obligación de suministrar la información correspondiente al Informe País por País a la Administración Tributaria con respecto a un Ejercicio Fiscal Reportable, si el Grupo Multinacional tiene en dicho ejercicio la obligación de presentar la información correspondiente al referido reporte siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el Grupo Multinacional realice el suministro del Informe País por País en los términos establecidos en los Acuerdos CUARTO y QUINTO por medio de una Entidad Matriz Subrogada residente en el exterior a la jurisdicción fiscal extranjera;
- b. Que la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz Subrogada cuente con un Acuerdo Elegible entre Autoridades Competentes en vigor en el que Honduras sea parte en la fecha prevista en el Acuerdo QUINTO para la presentación del Informe País por País correspondiente al Ejercicio Fiscal Reportable;
- c. Que la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz Subrogada no haya notificado a la Administración Tributaria una Omisión Sistemática.
- d. Que la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz Subrogada haya sido informada, de conformidad con el Numeral 1 del Acuerdo TERCERO, por la Entidad Integrante residente fiscalmente en dicha jurisdicción que esta última sea la Entidad Matriz Subrogada; y
- e. Que se haya remitido una notificación a la Administración Tributaria con arreglo al Numeral 2 del Acuerdo TERCERO.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del Numeral 2 del Acuerdo SEGUNDO, un Grupo Multinacional no estará obligado a la presentación en Honduras del Informe País por País cuando la jurisdicción donde se encuentre la Entidad Matriz Última haya fijado un umbral para la presentación del Informe País por

País equivalente o menor a 750 millones de euros en moneda nacional, según el tipo de cambio vigente a enero de 2015.

TERCERO: NOTIFICACIÓN. A más tardar el 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal Reportable de un Grupo Multinacional, el Representante Legal de una Entidad Integrante que resida a efectos fiscales en Honduras, notificará de forma digital al Director Ejecutivo de la Administración Tributaria, lo siguiente:

1. Si goza la condición de ser la Entidad Matriz Última o la Entidad Matriz Subrogada; o, en su defecto,
2. Cuando dicha Entidad Integrante de un Grupo Multinacional que resida a efectos fiscales en Honduras no sea la Entidad Matriz Última ni la Entidad Matriz Subrogada, deberá notificar la identidad y residencia fiscal de la Entidad Informante.

En ambos casos, la notificación debe ser presentada en la forma y medios que comunique la Administración Tributaria mediante un comunicado general.

CUARTO: INFORME PAÍS POR PAÍS.

1. A los efectos de este Acuerdo, el Informe País por País relativo a un Grupo Multinacional contendrá:
 - i) Información agregada relativa al importe de los ingresos, los resultados antes de la aplicación del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Sobre la Renta pagado, el Impuesto Sobre la Renta devengado, el capital declarado, los beneficios no distribuidos, el número de empleados y los activos tangibles distintos del efectivo y equivalentes de efectivo para cada jurisdicción en la que el Grupo Multinacional opere;

- ii) Lista de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional, con indicación de su jurisdicción de residencia fiscal y, cuando sea diferente de la jurisdicción de residencia fiscal, la jurisdicción por cuya legislación se rija la organización de dicha Entidad Integrante y la naturaleza de la actividad o actividades económicas principales de dicha entidad.
2. El Informe País por País se presentará en el formato establecido y siguiendo las definiciones e instrucciones contenidas en el modelo recogido en el Anexo III del Capítulo V de las Directrices aplicables en materia de Precios de Transferencia de la OCDE y las Directrices para la elaboración y presentación de Informes País por País, en su versión actualizada en cada momento.

QUINTO: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. El Informe País por País deberá presentarse a la Administración Tributaria mediante un archivo XML que cumpla la estructura estándar establecida por la OCDE. El portal electrónico que se habilitará para la recepción del archivo XML será anunciado mediante un comunicado general.
2. El Informe País por País requerido al amparo de este Acuerdo se presentará en el plazo máximo de 12 meses transcurridos desde el último día del Ejercicio Fiscal Reportable del Grupo Multinacional.

SEXTO: USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME PAÍS POR PAÍS.

1. La Administración Tributaria utilizará el Informe País por País para evaluar con carácter global los riesgos principales vinculados a la determinación de los

precios de transferencia y otros riesgos relacionados con BEPS en Honduras, incluido el riesgo de que los miembros del Grupo Multinacional incumplan las normas sobre precios de transferencia aplicables y en su caso, con fines de análisis estadístico y económico. La Administración Tributaria no se basará en el Informe País por País para realizar ajustes de precios de transferencia.

2. La Administración Tributaria preservará la confidencialidad de la información contenida en el Informe País por País al menos en la medida en que se protegería si la información se comunicara al país al amparo del Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

SÉPTIMO: SANCIONES.

1. El incumplimiento de la notificación prevista en el Acuerdo TERCERO del presente Acuerdo será sancionado de conformidad con el Artículo 160 del Código Tributario, por considerarse una infracción al Numeral 10 del Artículo 63 del referido Código.
2. La notificación prevista en el Acuerdo TERCERO del presente Acuerdo presentada fuera de los plazos establecidos será sancionada de conformidad con el Artículo 160 del Código Tributario.
3. No aportar el Informe País por País o aportar éste con datos falsos o manifiestamente incompletos o inexactos, dará lugar a la sanción establecida en el numeral 1) del Artículo 19 de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, por incumplir lo establecido en el numeral 1) del Artículo 18 de la misma Ley.
4. La presentación extemporánea del Informe País por País dará lugar a la sanción establecida en el numeral 1) del Artículo 19 de la Ley de Regulación de Precios

de Transferencia, por incumplir lo establecido en el numeral 1) del Artículo 18 de la misma Ley.

OCTAVO: De acuerdo con el Artículo 17 del Decreto 232-2011, el Informe País por País establecido en este Acuerdo forma parte de la información que debe ser presentada ante la Administración Tributaria, con el objetivo de alinear la documentación de precios de transferencia según lo previsto en la Acción 13 del Proyecto BEPS de la OCDE.

NOVENO: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo surtirá efectos respecto de los Ejercicios Fiscales Reportables de Grupos Multinacionales que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.

TRANSITORIO. Las disposiciones previstas en el Numeral 2 del Acuerdo SEGUNDO quedan suspendidas hasta que el Director Ejecutivo de la Administración Tributaria las restablezca, mediante un comunicado general.

PUBLÍQUESE. -

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

ANEXO ACUERDO SAR- 653-2023

Documentación sobre precios de Transferencia

“Informe País por País”.

A. Plantillas Modelo para el “Informe País por País”.

Tabla 1: Visión general de reparto de los Resultados, Impuestos y Actividades Económicas por Jurisdicción Fiscal.

Nombre del Grupo Multinacional:
Ejercicio Fiscal Reportable:
Moneda utilizada:

Jurisdicción fiscal	Ingresos			Utilidades o pérdidas antes de Impuesto sobre la Renta sobre la renta	Impuesto sobre la renta pagado (criterio de caja)	Impuesto sobre la renta causado (año en curso)	Capital declarado	Utilidades no distribuidas	Número de empleados	Activos tangibles distintos al efectivo o equivalentes
	Entidad no vinculada	Entidad vinculada	Total							

Tabla 2: Lista de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional incluidas en cada agregación por jurisdicción fiscal.

Nombre del Grupo Multinacional:
Ejercicio Fiscal Reportable:

Jurisdicción fiscal	Entidades Integrantes residentes en la jurisdicción fiscal	Registro Tributario Nacional	Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia	Principal(es) actividad(es) económica(s)															
				Investigación y desarrollo	Tiularidad o gestión de propiedad intelectual	Compras o suministros	Fabricación o producción	Ventas, comercialización o distribución	Servicios de administración, gestión o apoyo	Prestación de servicios a entidades no vinculadas	Finanzas internas del Grupo	Servicios financieros regulados	Seguros	Tiularidad de acciones u otros instrumentos representativos de capital	Sin actividad	Otra *			

* Indíquese la naturaleza de la actividad de la Entidad Integrante en la tabla “Información adicional”.

Tabla 3: Información Adicional

Nombre del Grupo Multinacional:
Ejercicio Fiscal Reportable:

Incluir de manera sucinta la información o explicaciones adicionales que se consideren necesarias o que faciliten la comprensión de la información consignada en las anteriores tablas.

B. Instrucciones Generales sobre las plantillas del “Informe País por País”.

La información detallada en este Acuerdo establece un modelo para que el grupo multinacional declare el reparto de los beneficios, los impuestos y las actividades económicas por jurisdicción fiscal. Estas instrucciones forman parte integral de la plantilla modelo del Informe País por País.

Fuente de la información: El grupo multinacional informante deberá utilizar de forma consistente la misma fuente de información año con año para completar y remitir el Informe País por País. El grupo multinacional informante puede elegir entre utilizar los datos procedentes del paquete de documentos de su información consolidada, de los estados financieros separados para cada una de las entidades, de los estados financieros obligatorios a efectos regulatorios o de las cuentas internas de gestión. No es necesario conciliar la información sobre ingresos, beneficios e impuestos de la plantilla modelo con los estados financieros consolidados. Si los estados financieros estatutarios se utilizan como base para la presentación de informes, todos los montos deberán ser convertidos a la moneda con que el grupo multinacional informante presentará la información a un tipo de cambio promedio del año declarado en la sección de Información Adicional (Tabla 3), sin embargo, no es necesario practicar ajustes por las diferencias entre los principios de contabilidad aplicados en distintas jurisdicciones fiscales.

El grupo multinacional informante debe proveer una breve descripción de las fuentes de información utilizadas en la preparación de la información reportada, la cual deberá ser especificada en el apartado de Información Adicional (Tabla 3). Si hubiera algún cambio en la fuente de los datos utilizados año con año, el grupo multinacional informante deberá explicar la razón que ocasionó ese cambio y las consecuencias que esto representa y para ello deberá utilizar la sección de Información Adicional (Tabla 3).

C. Instrucciones específicas sobre las plantillas del “Informe País por País”.**Visión general del reparto de beneficios, impuestos y actividades económicas por jurisdicción fiscal (Tabla 1)**

Jurisdicción fiscal: En la primera columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante debe enumerar todas las jurisdicciones fiscales en las que residen las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional para efectos fiscales. Una jurisdicción fiscal es un Estado o una jurisdicción no estatal que goza de autonomía fiscal. Es preciso incluir en un epígrafe separado todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional que el grupo multinacional informante considere que no son residentes en ninguna jurisdicción fiscal a efectos tributarios. Cuando una Entidad Integrante sea residente en más de una jurisdicción fiscal, se aplicará el criterio de determinación de la residencia previsto en el convenio tributario pertinente. En caso de que no exista ningún convenio aplicable, la información sobre la Entidad Integrante deberá presentarse en la jurisdicción fiscal de su sede de dirección efectiva. La sede de dirección efectiva tiene que determinarse conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE sobre la Renta y el Patrimonio y sus comentarios.

Ingresos: En las tres columnas de la plantilla modelo que figuran bajo el título de Ingresos, el grupo multinacional informante ha de consignar los datos siguientes:

- (i) la suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional en la correspondiente jurisdicción fiscal, procedentes de operaciones con empresas asociadas;
- (ii) la suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional en la correspondiente jurisdicción fiscal, procedentes de operaciones con partes independientes;
- (iii) y el total de los puntos i) y ii).

En los ingresos hay que incluir los procedentes de las ventas de existencias y activos, servicios, cánones o regalías, intereses, primas y cualesquiera otros importes. Los ingresos no deben incluir los pagos recibidos de otras Entidades Integrantes que sean considerados dividendos en la jurisdicción fiscal del pagador.

Utilidades o Pérdidas antes de Impuesto sobre la Renta: En la quinta columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante ha de consignar la suma de las utilidades o pérdidas antes del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. La Utilidad o Pérdida antes de Impuesto Sobre la Renta comprenderán todos los ingresos y gastos extraordinarios.

Impuesto Sobre la Renta pagado (criterio de caja): En la sexta columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante debe indicar el importe total del Impuesto Sobre la Renta efectivamente abonado durante el ejercicio fiscal de que se trate por todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. Los impuestos pagados deben incluir los que la Entidad Integrante haya ingresado en efectivo a su jurisdicción fiscal de residencia y a cualesquiera otras jurisdicciones fiscales. Entre los impuestos pagados se deben hacer constar las retenciones fiscales ingresadas por otras entidades (empresas asociadas y empresas independientes) por los pagos efectuados a la Entidad Integrante. Así pues, si la compañía A residente en la jurisdicción fiscal A percibe intereses en la jurisdicción fiscal B, la compañía A ha de declarar las retenciones fiscales practicadas en la jurisdicción fiscal B.

Impuesto Sobre la Renta causado (año en curso): En la séptima columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante ha de indicar la suma de los gastos fiscales corrientes devengados que se recogen en las pérdidas

o beneficios imponible del periodo fiscal para todas las Entidades Integrantes que residan a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal de que se trate. Los gastos fiscales corrientes sólo reflejarán las actividades del año en curso, excluyendo los impuestos diferidos o las provisiones para pasivos fiscales inciertos.

Capital declarado: En la octava columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante ha de indicar la suma del capital declarado de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, el capital declarado debe ser comunicado por la entidad jurídica a la que pertenezca el establecimiento permanente, a menos que en la jurisdicción fiscal de dicho establecimiento exista un requerimiento de capital determinado a efectos regulatorios.

Utilidades no distribuidas: En la novena columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante ha de indicar la suma de los resultados totales no distribuidos de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente a final de año. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, los resultados no distribuidos han de ser declarados por la entidad jurídica a la que pertenezca el establecimiento permanente.

Número de empleados: En la décima columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante debe hacer constar el número total de empleados equivalentes a tiempo completo de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal correspondiente. Puede declararse el número de empleados a final de año, en función de los niveles medios de empleo de ese año o tomando otra referencia que se aplique de forma coherente entre las jurisdicciones fiscales en todos los años. A estos efectos, los contratistas independientes que participen en las actividades operativas ordinarias de la Entidad Integrante se podrán

declarar como empleados. Se admite una aproximación o redondeo razonable del número de empleados, siempre que no distorsione sustancialmente la distribución relativa de los trabajadores entre las diversas jurisdicciones fiscales. Han de aplicarse unos enfoques uniformes en los distintos años para todas las entidades.

Activos tangibles distintos al efectivo o equivalentes:

En la undécima columna de la plantilla modelo, el grupo multinacional informante ha de consignar la suma de los valores contables netos de los activos tangibles de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, deben indicarse los activos con respecto a la jurisdicción fiscal en la que está situado el establecimiento permanente. A estos efectos, los activos tangibles no comprenden el efectivo, los instrumentos equivalentes al efectivo ni los activos financieros.

Lista de todas las Entidades Integrantes del grupo multinacional incluidas en cada agregación por jurisdicción fiscal (Tabla 2).

Entidades Integrantes residentes en la jurisdicción fiscal:

El grupo multinacional informante deberá enumerar, de forma desglosada por jurisdicciones fiscales y por los nombres de cada entidad jurídica, todas las Entidades Integrantes del

grupo multinacional que sean residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal correspondiente. Como se ha señalado antes, sin embargo, los establecimientos permanentes han de enumerarse con respecto a la jurisdicción fiscal en la que están situados. Deberá indicarse la entidad jurídica a la que pertenece el establecimiento permanente (p. ej., XYZ Corp-Establecimiento Permanente de la jurisdicción fiscal A).

Registro Tributario Nacional: Es un código único, generalmente de carácter alfanumérico, utilizado con el fin de poder identificar inequívocamente a toda persona natural o jurídica susceptible de tributar, emitido por la Administración Tributaria, para efectos administrativo-tributarios, en la jurisdicción de la Entidad Integrante.

Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia: El grupo multinacional informante ha de señalar el nombre de la jurisdicción fiscal conforme a cuyas leyes está constituida u organizada la Entidad Integrante del grupo multinacional, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia.

Principal(es) actividad(es) económica(s): El grupo multinacional informante tiene que determinar la índole de las principales actividades económicas ejercidas por la Entidad Integrante en la jurisdicción fiscal pertinente, marcando la casilla o casillas procedentes:

Actividades Economicas
Investigacion y desarrollo
Titularidad o gestión de Propiedad Intelectual
Compras o Suministros
Fabricación o Producción
Ventas, Comercialización o Distribución
Servicios de Administración, Gestión o Apoyo
Prestacion de Servicios a Entidades No Vinculadas
Finanzas Internas del Grupo
Servicios Financieros Regulados
Seguros
Titularidad de Acciones u otros, Instrumentos representativos de Capital
Sin Actividad
Otra*

* Indíquese la naturaleza de la actividad de la Entidad Integrante en la Tabla 3 "Información Adicional".

Sección "B"

Aviso de Licitación Privada

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"PGR"

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. LPN-PGR-001-2024

“ADQUISICIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PROYECTO PADRE ANDRÉS TAMAYO”.

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA “PGR”, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-PGR-001-2024 a presentar ofertas selladas para: “ADQUISICIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PROYECTO PADRE ANDRÉS TAMAYO”

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de FONDOS NACIONALES.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: Nombre de la LICDA. GLADYS NOHEMÍ AVILEZ TOMÉ,

Directora de Administración y Finanzas de la PGR, en el edificio PGR residencial El Trapiche, calle principal, cuarto nivel. Los documentos de la licitación o pliegos de condición también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn), los cuales estarán disponibles a partir de la fecha 13 de febrero al 15 de marzo del 2024 para adquirirlos.

Las ofertas deberán presentarse a la Oficina de la Dirección de Administración y Finanzas, edificio PGR, residencial El Trapiche, cuarto nivel, a más tardar a las dos (2) de la tarde en punto (2:00 p.m.), el día 02 de abril del 2024. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas que se reciban se abrirán en presencia de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada a las 2:15 p.m. el 02 de abril del 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de febrero del 2024.

MANUEL ANTONIO DIAZ GALEAS

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

19 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMÉNEZ**, actuando en su condición de representante procesal de la señora, **MIRNA ELIZABETH AGUILAR GALÁN**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00118**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación número No. 005-A-SEP-2024, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo, separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, exceso y desviación de poder, quebrantamiento a formalidades esenciales, infracción al ordenamiento jurídico, para que se reconozca una situación jurídica individualizada se proceda en realizar el reintegro, pago de salarios caídos y se restituyan demás derechos laborales, notificación defectuosa, todo hasta la efectiva sentencia firme, se adjuntan documentos, poder, costas.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

19 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, en su condición de Representante Procesal de la señora; **ELENA CRUZ GARCÍA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-01126**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARIA DE**

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación **No.STSS-439-2022**, de fecha 29 de julio del 2022, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal separando a una servidora totalmente de manera ilegal, con exceso y desviación de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada y el pago de indemnizaciones y demás derechos que se reconozca según ley desde el momento de la cancelación injusta hasta sentencia firme, poder, documentos, costas.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

19 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de enero del año 2024 comparece el Abogado Elvin Ruben Gomez Banegas representante procesal de la señora Angie Lorena Perez Varela, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00114**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud se interpone demanda ordinaria en materia personal para que se declare la ilegalidad y la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Salud. Publica según Acuerdo de Cancelación **No.082-2024**. Quebrantamiento de formalidades esenciales y exceso de poder. Se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su restablecimiento como ser el reintegro en el cargo que desempeña a uno de igual o mejor categoría, los tercero y demás conquistas laborales. Indemnización de daños y perjuicios.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

19 M. 2024



AVISO DE LICITACIÓN

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS)

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA ATENCIÓN EN LAS CLINICAS DE DIFERENTES DIRECCIONES Y UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL"

Licitación Pública Nacional No. SEDS-LPN-
GA-2024-013

La SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEDS-LPN-GA-2024-013 a presentar ofertas selladas para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA ATENCIÓN EN LAS CLINICAS DE DIFERENTES DIRECCIONES Y UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL".

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales del presupuesto del año Fiscal 2024.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la

Gerencia Administrativa en la dirección indicada al final de este aviso, a partir del día 23 de febrero de 2024, en un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en Instituciones del Sistema Financiero a Favor de la SEDS. Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: licitaciones.seds@seguridad.gob.hn o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Hondocompras" www.hondocompras.gob.hn.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, Edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a las 09:50 a.m., del día martes 02 de abril del año 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.**
5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, **el día martes 02 de abril de 2024, a las 10:00 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del monto de su oferta

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 23 de febrero de 2024.

Dr. Héctor Gustavo Sánchez Velásquez
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

19 M. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **KATHERINE MICHELL FUNES ACOSTA**, quien confirió poder al Abogado **SERGIO ALEJANDRO MARTÍNEZ RAUDALES**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00797**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía número SETRASS-328-2023 de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca la situación jurídica individualizada de la titular del derecho que se reclaman y como medida necesaria para el pleno restablecimiento del mismo, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a su puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que de manera ilegal se efectuó la cancelación, hasta el momento en que se materialice el reintegro al puesto de trabajo, más los aumentos o reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial, se acompañan documentos.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

19 M. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **Oscar Andrés Pineda Suazo**, en su condición de representante legal de la señora **Eyleen Arlieth Varela Zuniga**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso No. **0801-2023-00761**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el **Acuerdo No. SE-IP-199-2023**, de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por el **Instituto de la Propiedad**, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de la titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante Sentencia Definitiva, al reintegro a su puesto de trabajo u otro de igual o mejores condiciones en el Instituto de la Propiedad y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la Sentencia Definitiva condenatoria.- Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio en primera instancia.- Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos. Que se coteje poder y sea devuelto su original.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

19 M. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de marzo del año 2023 comparece el señor Brayan Isaac Castillo Palencia incoando demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00359**, contra el Estado de Honduras, a través de la Agencia Hondureña de Aeronáutica (AHAC), se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el acuerdo de cancelación número 042-2023 de fecha 28 de febrero del 2023, emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, notificado en fecha 01 de marzo del año 2023, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de la cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi cargo del cual fui cancelado por cesantía sin causa justificada.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

19 M. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **Bryan Alberto Galeano Zepeda**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través de la **Administración Aduanera de Honduras**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00029**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en el **Acuerdo de Cancelación Número ADUANAS-DE-GNGTH-153-2022**, de fecha 23 de noviembre del 2022, notificado en fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la **Administración Aduanera de Honduras**, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación

jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de su despido, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a su puesto de trabajo del cual fue despedido injustamente.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

19 M. 2024

**PODER JUDICIAL.
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, representante procesal de las señoras **SIRLEY SUYAPA DIAZ DURON Y ADELA ISABEL OCAMPO MONTOYA**, interponiendo demanda contencioso administrativa en procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso **No. 0801-2023-01030** contra el Estado de Honduras, a través de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**. Contraída a solicitar "la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular en materia de personal, consistente en los acuerdos de cancelación números 172-23 y 170-23 ambos 01 de septiembre del 2023, notificados en fecha 04 de septiembre del 2022, emitidos por la comisión interventora del Sistema Penitenciario Nacional, por no haber sido conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno reconocimientos de los derechos infringidos, el reintegro al puesto de trabajo de mis representadas en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de su cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a sus puestos de trabajo del cual fueron cancelados por cesantía de manera ilegal e injustificada.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se acredita representación".

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY**

19 M. 2024

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **MARÍA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, quien actúa en su condición de apoderada legal de los señores **MAYELA MATILDE BORJAS CARIAS, NELLY YAQUELINE SIERRA RAUDALES Y JORGE LUIS ESCOTO ROMERO**, quien confiere poder al Abogado **JUAN ÁNGEL BENAVIDES PAZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01173**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular de la administración pública, consistente en los Acuerdos de Cancelación No. **ADUANAS-DE-GNGTH-2602023, ADUANAS-DE-GNGTH-246-2023 y ADUANAS-DE-GNGTH-251-2023**, todos de fecha 18 de octubre de 2023, emitidos, por la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS). Por no haber sido dictados conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico, violentando el principio de legalidad y el debido proceso, con exceso y desviación de poder, que se declare la ilegalidad y su nulidad total, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos infringidos, el reintegro al cargo de mis representados en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia, desde la fecha de su cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a su cargo del cual fueron cancelados por cesantía de manera ilegal, costas del juicio, se acompañan documentos, se acredita representación.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se promovió la demanda por parte de la señora **MIRNA LETICIA CRUZ GONZALEZ**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2023- 01325**, contra el Estado de Honduras a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN 190-2023 de fecha 01 de diciembre del año 2023**, recibido en la misma fecha 01 de diciembre del 2023, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos el reintegro a mi cargo en iguales o mejor condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro en el cargo del cual fui cancelada por cesantía de manera ilegal.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.-

ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

19 M. 2024

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS SECCIONALDE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN.Extracto de Solicitud de Título SupletorioExp. 0404-2023-059AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que el señor **LUIS BARTOLO GUZMAN**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Ubicado en la aldea El Guamil, del municipio de Cabañas, departamento de Copán, el cual consta de un área de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (350,162 MTS²)**, equivalente a **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS (502,222.30 V2)** equivalente a **CINCUENTA MANZANAS CON VEINTIDOS CENTECIMAS MANZANA (50.22 MZ)** de extensión superficial, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Estación (1) a estación (2), (S 78°29'43" E) distancia (115 M), colinda con Santos Villeda; estación (2) a estación (3), (S 35°23'41" E) distancia (47 M), colinda con Santos Villeda; estación (3) a estación (4), (S 05°42'38" O) distancia de (20 M), colinda con Elida Ramírez; estación (4) a estación (5), (S 21°48'05" E) distancia (22 M), colinda con Elida Ramírez; estación (5) a

estación (6), (S 35° 16'21" E) distancia (50 M), colinda con Elida Ramírez; estación (6) a estación (7), (S 78°41'24" E) distancia (25 M), colinda con Elida Ramírez; (7) a estación (8), (N 61°26'25" E) distancia de (90 M), colinda con Elida Ramírez; estación (8) a estación (9), (S 49°40'27" E) distancia (113 M), colinda con Helder Danilo Reyes Fuentes; estación (9) a estación (10), (N 84°55'13" E) distancia (136 M), colinda con Helder Danilo Reyes Fuentes; estación (10) a estación (11), (S 83°52'48" E) distancia (111 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (11) a estación (12), (S 83°52'48" E) distancia (87 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (12) a estación (13), (N 75°04'05" E) distancia (27 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (13) a estación (14), (N 71° 06'50" E) distancia (120 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (14) a estación (15), (N 65°30'48" E) distancia (111 M), colinda Francisco Gálvez; estación (15) a estación (16), (N 79°47'10" E) distancia (113 M), colinda con Venigno Gálvez; estación (16) a estación (17), (S 53°07'48" E) distancia de (15 M), colinda con Francisco Gálvez Arita; estación (17) a estación (18), (S 88°15'51" E), distancia (66 M), colinda con Francisco Gálvez Arita; estación (18) a estación (19) (S 69°26'38" E) distancia (43 M), colinda con Francisco Gálvez Ortiz; estación (19) a estación (20), (S 13°50'27" E) distancia (71 M), colinda con Agustín Mancía; estación (20) a estación (21), (S 19°17'24" E) distancia (64 M), colinda con Agustín Mancía; estación (21) a estación (22), (S 82°52'30" O) distancia (121 M), colinda con Quebrada; estación (22) a estación (23), (S 64°03'15" O) distancia (84 M), colinda con Quebrada; estación (23) a estación (24), (S 35°22'05" O) distancia (30 M), colinda con Quebrada; estación (24)

a estación (25) (S 60°01'06" O) distancia (150 M), colinda con Quebrada; estación (25) a estación (26), (S 45°00'00" O) distancia (75 M), colinda con Quebrada; estación (26) a estación (27), (S 18°53'10" O) distancia (40 M), colinda con Quebrada; estación (27) a estación (28), (S 71°55'00" O) distancia de (155 M), colinda con Quebrada; estación (28) a estación (29), (N 55°00'29" O) distancia (24 M), colinda con Quebrada, estación (29) a estación (30), (N 80°10'51" O) distancia (53 M), colinda con Quebrada; estación (30) a estación (31), (S 34°37'27" O) distancia (51 M), colinda con Quebrada; estación (31) a estación (32), (S 63°26'06" O) distancia de (13 M), colinda con Quebrada; estación (32) a estación (33), (N 48°48'51" O) distancia (53 M), colinda con Quebrada; estación (33) a estación (34), (S 58°34'14" O) distancia (63 M), colinda con Quebrada; estación (34) a estación (35), (N 06°05'19" O) distancia (75 M), colinda con Olvin Valle; estación (35) a estación (36), (N 18°08' 17" O) distancia (61 M), colinda con Olvin Valle; estación (36) a estación (37), (N 05°42'38" O) distancia (50 M), colinda con Abel Torrez; estación (37) a estación (38), (N 65°39'32" O) distancia (92 M), colinda con Abel Torrez, de estación (38) a estación (39), (N 48°00'46" O) distancia (67 M), colinda Abel Torrez; estación (39) a estación (40), (N 54° 14'46" O) distancia (62 M), colinda con Abel Torrez; estación (40) a estación (41), (S 07°10'20" O) distancia de (105 M), colinda con Abel Torrez; estación (41) a estación (42), (S 16°35'02" O) distancia (129 M), colinda con Olvin Valle; Estación (42) a estación (43) (N 77°27'58" O) distancia (73 M), colinda con Quebrada; estación (43) a estación (44) (S 58°32'38" O) distancia (53 M), colinda con Quebrada; estación (44)

a estación (45) (N 57°04'24" O) distancia (78 M), colinda con Quebrada; estación (45) a estación (46), (S 71°51'11" O) distancia (33 M), colinda con Quebrada; estación (46) a estación (47), (N 69°53'56" O) distancia (50 M), colinda con Quebrada; estación (47) a estación (48), (S 74°54'23" O) distancia (31 M), colinda con Quebrada; estación (48) a estación (49), (N 28°26'35" O) distancia (27 M), colinda con Matilde Mancía; estación (49) a estación (50), (N 73°00'33" O) distancia (38 M), colinda con Matilde Mancía; estación (50) a estación (51), (N 46°23'50" E) distancia (58 M), colinda con Matilde Mancía; estación (51) a estación (52), (N 09°27'44" E) distancia (79 M), colinda con Abel Nagera; estación (52) a estación (53), (N 16°49'17" E) distancia (45 M) colinda con Abel Nagera; estación (53) a estación (54), (N 02° 10'54" E) distancia (105 M), colinda con Abel Nagera; estación (54) a estación (55), (N 28°54'33" E) distancia (77 M), colinda con Rufino Sanabria; estación (55) a estación (1), (N 12°41'59" E) distancia (73 M), colinda con Carmela Aguilar.- Representante Legal del señor **LUIS BARTOLO GUZMÁN**, en la presente solicitud la Abogada **IRMA MARGOTH RAMIREZ MORALES**.

Copán Ruinas, 27 de noviembre del año 2023

ABOGADA LILLIE STEPHANIE VELASQUEZ MORENO.-

SRIA.-

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS

19 E, 19 F y 19 M. 2024

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución número **140-2024** de fecha 19 de febrero del año 2024, en relación a la **CARTA DE AUTORIZACIÓN** de fecha 17 de octubre de 2023, otorgado por la empresa Concedente **SHENZHEN CAREWELL ELECTRONICS CO., LTD.**, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **INEQ MEDICA S. DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **SHENZHEN CAREWELL ELECTRONICS CO., LTD.**, de nacionalidad china de forma **NO EXCLUSIVA**; por tiempo **INDEFINIDO**, quedando autorizada para la distribución de productos y proveedor de servicios técnicos de **CAREWELL** para realizar ventas, instalaciones, mantenimiento, reparaciones, reposición de piezas necesarias y participación en licitaciones. **CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** MSc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo Ministerial No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

19 M. 2023

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución número **141-2024** de fecha 19 de febrero del año 2024, en relación a la **CARTA DE AUTORIZACIÓN** de fecha 09 de octubre de 2023, otorgado por la empresa Concedente **SHENZHEN CREATIVE INDUSTRY CO., LTD.**, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **INEQ MEDICA S. DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **SHENZHEN CREATIVE INDUSTRY CO., LTD.**, de nacionalidad china de forma **NO EXCLUSIVA**; por tiempo **INDEFINIDO**, quedando autorizada para la distribución de productos y proveedor de servicios técnicos de **CREATIVE MEDICA** para realizar ventas, instalaciones, mantenimiento, reparaciones, reposición de piezas necesarias y participación en licitaciones. **CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** MSc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO** Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo Ministerial No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

19 M. 2023

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de octubre del año 2023 comparece el señor Rolando Antonio Méndez Figueroa, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **N0.0801-2023-01146**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Defensa Nacional, incoando demanda ordinaria en contra del Estado de Honduras para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se anule la resolución No 194- 2023 de fecha 26 de septiembre del año 2023, donde se declara sin lugar el recurso de reposición presentado contra la resolución No. 175-2023, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, documento en el que se me niega el derecho a el pago del complemento de auxilio por cesantía laboral como exmiembro de las Fuerzas Armadas de Honduras; beneficio laboral que por ley me corresponde.- Se señala el lugar donde se encuentra el expediente administrativo.- Citación y emplazamiento al Procurador General de la República como representante legal del Estado de Honduras.- Librar comunicaciones.- Inspección del juez.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos; en relación a la Resolución SDN No.194-2023 de fecha 26 de septiembre del 2023, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado el Abogado **OSCAR EDGARDO CERRATO ANDINO**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **JOSE MARIA JUAREZ RUIZ**, incoando demanda Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00154**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Defensa Nacional.- "Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se anule la resolución No. 019-2023 de fecha 16 de enero del año 2023, donde se

declara sin lugar el recurso de reposición presentado contra la resolución No. 196-2022, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, documento en el que se me niega el derecho a el pago de complemento de auxilio de cesantía laboral como exmiembro de las fuerzas armadas de Honduras; beneficio laboral que por ley me corresponde.- Se señala el lugar donde se encuentra el expediente administrativo.- Citación y emplazamiento al Procurador General de la República como representante legal del Estado de Honduras. Librar comunicaciones.- Inspección del Juez.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- **En relación a la Resolución SDN No.19-2022, de fecha 16 de enero del 2023. Y notificado en fecha 16 de enero de 2023.**

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

19 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la Abogada **Nancy del Carmen Mira Colindres**, en su condición de representante procesal de la señora **Iris Milagro Tejeda Suazo**, incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, con orden de ingreso **No.0801-2023-01326**, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por contener vicios de nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado siendo el acto impugnado consistente en la **Resolución No. 163-2021**, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y la **Resolución No. 680-2023-SS**, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), ambas emitidas por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, se reconozca mediante sentencia el pago de complemento de bonificación mediante sentencia el pago de complemento de bonificación concedida según el artículo 46 y 47 del Estatuto del Médico Empleado con relación a las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código del Trabajo, en consonancia con lo que manda el artículo 8, numeral 5 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado.- Intereses.- Costas.- Se acompañan documentos.- Cotejo y devolución de poder.- Delegación.

ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

19 M. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que las Abogadas **JESSICA MARIA CONTRERAS FLORES** y **PAOLA RACHEL CHAVARRIA ORDOÑEZ**, actuando en su condición de representantes procesales de la señora **DEMNIS XIOMARA HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en la comunidad de Madrigales, municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, con documento nacional de identificación número **No.0603-1968-00084**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio, sobre un predio ubicado en Aldea San Judas, municipio del Corpus, departamento de Choluteca,: **Mapa Final: KC-43**, extensión del predio **06 HAS, 30 AS, 93.52 CAS**, Naturaleza Jurídica **SITIO LOS TEJARES/EJIDAL A NOMBRE DEL PUEBLO DE CONCEPCIÓN DE MARIA. COLINDANCIAS: NORTE, GERMAN GUILLEN; AL SUR, GLORIA TABORA; AL ESTE.- ENRIQUE HERNANDEZ, NELSON CRUZ BETANCO: MARIA VALLADARES, CALLE DE POR MEDIO CON PAULINA RAMIREZ; AL OESTE, GLORIA TABORA, LIGA CAMPESINA SAN JUDAS. OBSERVACIONES,** Según la información física y digital el lote de terreno se encuentra dentro del **SITIO LOS TEJARES DE NATURALEZA JURIDICA EJIDAL A NOMBRE DEL PUEBLO DE CONCEPCION DE MARIA.** Se adjunta plano con sus respectivos límites, distancias, rumbos y coordenadas. Dicho lote lo ha obtenido desde hace más de veinte años consecutivos de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 13 de Marzo del año 2024

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA GENERAL**

19 M, 19 A, y 20 M. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELA YARITZA ANDINO BAQUEDANO**, actuando en su condición de representante procesal del señor **JOSE VICTORINO RIVERA ALVAREZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0601-1933-00084**, con domicilio en la aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio, sobre un bien inmueble consistente en dos predios, ubicados en el caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, municipio de Choluteca,

departamento de Choluteca: Predio **No.1).** Mapa Final: **ID-11**, con una extensión del predio **01 Has, 49 as, 41.16 Cas, EQUIVALENTE A 2 MANZANAS MAS 1,429.4 varas cuadradas naturaleza jurídica y sitio privado: Tapatoca.-** Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **Vicente Rivera, Rubén Rivera, Pablo Álvarez; AL SUR**, con **Israel Serrato; AL ESTE**, Pablo Álvarez, Israel Serrato; y, **ALOESTE**, con calle de por medio con **Álvaro Gáleas. Predio No.2).** Ubicado en el caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, municipio Choluteca, departamento de Choluteca, Mapa Final: **ID-11**, extensión del predio **0 Has, 12 as, 99.43 cas; EQUIVALENTE A 0 MANZANAS MAS 1863.72 varas cuadradas, naturaleza jurídica y sitio Privado / Tapatoca.-** Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, Eliseo Rivera, quebrada de por medio con **Alfonzo Rivera; AL SUR**, calle de por medio con **Porfiria Álvarez, Rómulo Rivera; AL ESTE**, Eliseo Rivera; y, **AL OESTE**, con **Anunciación Berrios.** Dicho lote lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años consecutivos.

Choluteca, 05 de diciembre del año 2023

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA GENERAL**

19 E, 19 F y 19 M. 2024

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> LIBROS REVISTAS AFICHES TRIFOLIOS HOJAS VOLANTES CALENDARIOS PAPEL MEMBRETADO ETIQUETAS CUADERNOS AGENDAS 	<ul style="list-style-type: none"> TALONARIOS CARNÉ TARJETAS DE BODA TARJETAS DE RELOJ FOLDER Y CARPETAS BOLSAS MANILA CAJAS PARA PASTEL LETRAS DE CAMBIO CARÁTULAS DE ESCRITURA TROQUELADOS 	<ul style="list-style-type: none"> LIBROS PAPELERAS ROMBOS CARPETAS SOBRES OFICINA AÉREOS BLANCOS CON VENTANILLAS BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

BANCO ATLANTIDA, S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de “**BANCO ATLANTIDA, S.A.**”, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el Salón Cultural del Edificio Plaza Bancatlan, en la Colonia San Ignacio, Tegucigalpa, M.D.C., el **viernes 26 de abril de 2024, a las 6:00 p.m.**, para tratar los asuntos señalados en el Artículo 168 del Código de Comercio, así:

1. Apertura de la Asamblea.
2. Verificación del Quórum.
3. Lectura de la Carta del Presidente.
4. Lectura del Informe Anual de la Junta Directiva.
5. Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2023.
6. Informe del Comisario.
7. Discusión y Aprobación del Informe de la Junta Directiva y de los Estados Financieros.
8. Nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva, Comisario y determinación de los emolumentos.
9. Acuerdo sobre la distribución de dividendos.
10. Otros asuntos.

Los socios y los representantes de socios podrán registrarse a partir de las 5:00 p.m. el día de la Asamblea, en el mismo lugar.

Si no hubiese quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2024

JUNTA DIRECTIVA

19 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5727
 Fecha de Presentación: 2022-09-27
 Fecha de emisión: 8 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN S.A.
 Domicilio: CARRETERA A PUERTO CORTÉS, 1 KM. ADELANTE DEL PEAJE, ANTES DE LA VUELTA DEL CURA, CHOLOMA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMINOPLUS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento que se emplea en pacientes con cansancio, fatiga o convalecencia de enfermedades asociadas a una ingesta insuficiente de proteínas en la dieta, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-5735

Fecha de Presentación: 2023-09-08

Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES JERUSALEM, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Colonia Santa Martha, calle principal, frente a Ferretería Fercom, antiguo edificio del Inst. Rafael Pineda Ponce, San Pedro Sula, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RODOLFO JOSE MEJIA AYALA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHICKEN EXPRESS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, especialmente la preparación de alimentos y bebidas para su consumo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M, y 5 A. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-449
 Fecha de presentación: 2023-01-20
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: La Rioja, S. de R.L.
 Domicilio: Barrio de Jesús, ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

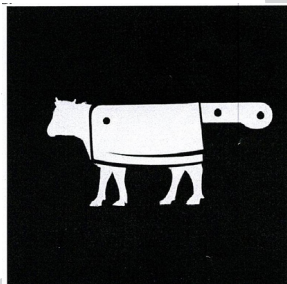
D.- APODERADO LEGAL

Gustavo Alfredo Siercke Rubí

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios en relación con la preparación de alimentos con todo tipo de carnes, vegetales y frutas, así como bebidas para el consumo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7232
 Fecha de presentación: 2022-12-01
 Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Sede social en 4ta calle y segunda avenida "A" lote 18 "A", Amatitlan, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPEDRA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil, inhibidores de la fosfodiesterasa que son para tratar la disfunción eréctil, analgésicos, antihistamínicos, anticolinérgicos, antiinflamatorios, expectorantes, antitusivo, antialérgicos, antibacterianos, antidiabéticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-3582
 Fecha de presentación: 2023-06-05
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VICTORIA IMPORT S.A. DE C.V.
 Domicilio: Edificio Yude Canahuati, 7 y 8 calle, 3 y 4 avenidas, Barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE AUGUSTO SANDOVAL MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

City Girl

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, especialmente ropa íntima femenina, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2021-2269
 Fecha de presentación: 2021-05-14
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES LUCIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: Boulevard Morazán, piso C4, kiosko atrás del lobby de la torre 2, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Fernanda Maloly López Espinoza

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PERFUMISIMO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PERFUMISIMO" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de la venta y comercialización al por menor y mayor de perfumes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6089
 Fecha de presentación: 2022-10-14
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

Domicilio: Edificio Metrópolis, torre 2, quinto piso, oficina 501, ciudad de Tegucigalpa, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANTILLANA UNIVERSAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicaciones electrónicas y en línea (descargables); publicaciones electrónicas consultables; libros, revistas, suplementos de revistas, artículos, columnas, catálogos, manuales, folletos, panfletos, guías, boletines informativos y periódicos, todos en formato electrónico; información en formato electrónico suministrada en línea, desde bases de datos o instalaciones a las que se accede en internet (incluyendo sitios web) u otros datos, suministrados por medios de difusión electrónica multimedia o transmisión de redes; datos tabulados en formato electrónico; directorios de negocios comerciales, listados o material publicitario publicados por medios electrónicos; software, datos, tablas de datos y datos manipulables en forma electrónico, descargables electrónicamente; datos almacenados electrónicamente en cd-rom, dvd, discos y programas interactivos suministrados en forma legible por máquina. de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2021-4107
 Fecha de presentación: 2021-08-10
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

Domicilio: Edificio Metrópolis, torre 2, quinto piso, oficina 501, ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

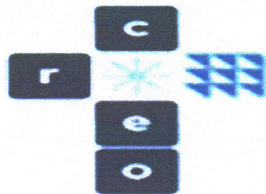
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CREO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicaciones electrónicas y en línea (descargables); publicaciones electrónicas consultables; libros; revistas, suplementos de revistas, artículos, columnas, catálogos, manuales, folletos, panfletos, guías, boletines informativos y periódicos, todos en formato electrónica; información en formato electrónico suministrada en línea, desde base de datos o instalaciones a las que se accede en internet (incluyendo sitios web) u otros datos suministrados por medio de difusión electrónica multimedia o transmisión de redes; datos tabulados en formato electrónico; directorios de negocios comerciales, listado o material publicitario publicados por medios electrónicos; software. Datos, Tabla de datos y datos manipulados en fonrma electrónica, descargables electrónicamente, datos almacenados electrónicamente en cd-rom, dvd, discos y programas interactivos suministrados en forma legible por máquinas de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6090
 Fecha de presentación: 2022-10-14
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

Domicilio: Edificio Metrópolis, torre 2, quinto piso, oficina 501, ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANTILLANA UNIVERSAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Libros de enseñanza y modelos de instructivo a maestros; cuadernos; papel para escribir y uso en actividades de enseñanza; material impreso en papel para enseñanza de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-6087
 Fecha de presentación: 2022-10-14
 Fecha de emisión: 29 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

Domicilio: Edificio Metrópolis, torre 2, quinto piso, oficina 501, ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SISU

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Libros de enseñanza y modelos de instructivo a maestros; cuadernos; papel para escribir y uso en actividades de enseñanza; material impreso en papel para enseñanza de la clase 16

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-4392
 Fecha de presentación: 2022-07-26
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA)
 Domicilio: Edificio Lolita, San Jose, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

REPLY

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida de uso agrícola, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7583
 Fecha de presentación: 2022-12-14
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América, CP 54956, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KOTEX MAXI NOCTURNA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "KOTEX MAXI NOCTURNA" en su forma conjunta, sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compresas sanitarias, toallas, toallitas, proteje-slips [compresas higiénicas] y bragas de menstruación, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-4703
 Fecha de presentación: 2022-08-10
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: OUROFINO SAÚDE ANIMAL LTDA.
 Domicilio: Rodovia Anhanguera SP 330, Km 298 Distrito Industrial - CEP 14140-000 Cravinhos - SP - Brasil, CP 01019-030, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FOS 350**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos de uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-5499
 Fecha de presentación: 2022-09-15
 Fecha de emisión: 13 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SUNNOVA ENERGY CORPORATION
 Domicilio: 20 Greenway Plaza, Suite 540, 77046, Houston, Texas, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SUNNOVA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de equipos de generación de energía renovable; mantenimiento y reparación de acumuladores, baterías y sistemas de almacenamiento eléctrico, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

19 M., 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2020-23242
 Fecha de Presentación: 2020-09-30
 Fecha de emisión: 25 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: COMISARIATO LOS ANDES. S.A. DE C.V.
 Domicilio: BARRIO LOS ANDES, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 17 CALLE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISTRITO COMERCIAL LOS ANDES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alquiler, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 M. 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-2543
 Fecha de Presentación: 2022-05-12
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: EXPONOVEDADES TV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 Domicilio: CENTRO COMERCIAL, LA GRANJA LOCAL 2, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NANCY YOLANY VARGAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

abeemeed MAGNESIO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a la palabra MAGNESIO.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 M. 5 y 22 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-2544
 Fecha de Presentación: 2022-05-12
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EXPONOVEDADES TV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: CENTRO COMERCIAL, LA GRANJA LOCAL 2, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NANCY YOLANY VARGAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

abeemeed COLAGENO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto ABEEMEED COLAGAENO y su apariencia los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen no se da exclusividad a "COLAGENO"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento nutricional, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 M. 5 y 22 A. 2024